



# REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALTITLÁN

H. Ayuntamiento de  
Texcaltitlán 2025-2027





## Exposición de motivos

Actualmente la actividad comercial se encuentra regulada por el Reglamento de la actividad comercial en los mercados, tianguis y vía pública del municipio de **Texcaltitlán de fecha 20 de febrero de 2004**, el cual requiere diversas adecuaciones y modificaciones para hacerlo acorde a la realidad y contexto actual con ello coadyuvando a un mejor orden, control y regulación de esta.

Para la administración municipal 2025-2027 es necesario contar con la regularización y actualización que garantice el cumplimiento de las normas pertinentes para la actividad comercial, considerando que el comercio formal e informal ha ido creciendo paulatinamente.

Adecuar la denominación de las dependencias municipales, encargadas de vigilar su aplicación, para el municipio de Texcaltitlán será la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Gobernación y la dirección de Desarrollo Económico.

Es necesario contar con la actualización de los locatarios o poseedores de los locales dentro del Mercado Municipal, así mismo actualizar los requisitos y condiciones para la asignación de los que se encuentren sin ocupar.

El propósito de este Reglamento es regular la actividad comercial para evitar que el comercio se apodere de la vía pública y obstruya el paso peatonal provocando posibles accidentes a los transeúntes, así mismo poder llevar a cabo el ordenamiento, la descentralización, diversificación comercial y por supuesto evitar el orden desmedido y desorganizado.

Por tal motivo el ciudadano

M. en D. J. Jesús Mercado Escobar

En uso de las atribuciones reglamentarias conferidas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; el artículo 48 fracción III, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 47, 120 al 127, 154, 157, 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del artículo 229 al 289 del Bando Municipal de Texcaltitlán 2025, el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir:



## **EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEXCALITLÁN.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

El comercio al detalle sea en mercados públicos, tianguis o en la vía pública que se realice en el Municipio de Texcaltitlán, constituye una actividad de orden público e interés general.

#### **ARTÍCULO 2.**

Son sujetos obligados a las normas del presente Reglamento las personas físicas, jurídico colectivas, todos y todas aquellas que realicen actividades comerciales y de servicios, siempre que dicha actividad se realice en las vías o áreas públicas municipales como tianguis y áreas de uso común.

El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, con la supervisión de la Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico, Protección Civil y el Regidor del ramo, dicho servicio, podrá ser concesionado a particulares.

#### **ARTÍCULO 3.**

La actividad comercial que desarrolle las personas en la vía pública, tianguis y Mercado Municipal, serán reguladas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal y este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 4.**

Para efectos de este Reglamento se considera:

**I.- MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL:** Es un espacio público donde concurren comerciantes con el fin de comprar y vender productos cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad, que será administrado por el Municipio.



**II.- TIANGUIS:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes al detalle y consumidores un día a la semana.

**III.- PUESTO SEMIFIJO.** Es el lugar o local donde los comerciantes de vía pública ejercen su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la Vía Pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento.

**IV.- COMERCIO ESTABLECIDO:** Es quien ejerce el comercio en un lugar fijo, en los mercados existentes o establecimientos privados o en aquellos lugares que determine la propia autoridad, mismos que regularan su actividad comercial de acuerdo con las leyes de la materia.

**V.- COMERCIANTE TEMPORAL:** Es aquel que, habiendo obtenido el permiso de autoridad municipal, ejerce el comercio en los días festivos que señala el artículo 280 del Bando Municipal de Texcaltitlán de 2025-2027, donde se les asignará un lugar fijo, por un tiempo no mayor de 15 días.

**VI.- TIANGUISTA:** Es aquel comerciante que ha obtenido autorización para efectuar el comercio en los lugares, días y horarios destinados para su actividad comercial.

**VII.- COMERCIANTE EN LA VÍA PÚBLICA:** Es aquella persona física que, mediante licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, expende productos o presta servicios en las calles, jardines, parques o lugares determinados por la Autoridad Municipal, este puede ser:

**a). COMERCIANTE SEMIFIJO:** Es el que ejerce la actividad comercial en la Vía Pública, en el lugar asignado por la Autoridad Municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización.

**b). COMERCIANTE MÓVIL:** Es el que mediante permiso licencia o autorización de la autoridad municipal, ejerce la actividad comercial en la vía pública, en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

**VIII.-CLASURA DEFINITIVA:** Es una medida administrativa que implica el cierre total y permanente de un establecimiento mercantil, esta sanción aplica cuando hay faltas graves y reiteradas a la normatividad vigente.

**IX.- CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** refiere al Código Administrativo del Estado de México.



**X.- CÓDIGO FINANCIERO:** Código Financiero del Estado de México y Municipios

**XI.-CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS:** Código de Procedimientos Administrativos

**XII.-DIRECCIÓN:** Oficina donde puedes acudir a realizar un trámite.

**XIII.-INSPECCIÓN** Es una revisión que realiza una autoridad para verificar que el establecimiento cumple con las normas legales, de seguridad, salubridad y funcionamiento.

**XIV.-SUSPENCIÓN TEMPORAL** Es una medida administrativa que implica el cese provisional de actividades de un establecimiento. Se refiere a la interrupción parcial hasta que se subsanen las irregularidades detectadas por la autoridad correspondiente

**XV.-TRÁMITE** Es el conjunto de pasos, gestiones o requisitos que una persona debe realizar ante una autoridad o institución, para obtener un servicio o cumplir con una obligación

**XVI.-INSPECTORES/ VERIFICADORES:** Es el personal autorizado para realizar verificaciones o inspecciones en los negocios, con el fin de comprobar que se cumpla con la normatividad vigente

**XVII.- VERIFICACIÓN:** Se refiere a una revisión oficial que realiza una autoridad para comprobar que el establecimiento cumple con la normatividad vigente

**XVIII.- APARATOS ELECTROMECÁNICOS:** Son dispositivos que combinan componentes eléctricos y mecánicos para funcionar. Como, por ejemplo: motores eléctricos, electrodomésticos como lavadoras y licuadoras, relés, y válvulas de solenoide.

## ARTÍCULO 5.

Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los titulares de la Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico, Protección Civil y el Regidor del ramo, dentro de sus respectivas competencias.



## **ARTÍCULO 6.**

Las autoridades mencionadas en el artículo anterior tendrán dentro de sus esferas competenciales y a través de sus órganos correspondientes, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.-** Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes.
- II.-** Llevar el registro y control de los comerciantes que regula este Reglamento.
- III.-** Realizar las verificaciones a los comerciantes y para el caso de incurrir en alguna infracción se le pondrá a disposición del Juez Cívico para los efectos de la sanción correspondiente.
- IV.-** Vigilar la administración y funcionamiento de los Mercados Públicos.
- V.-** Determinar la ubicación y asignar los espacios en los que se van a ubicar los comerciantes, en los Mercados del Municipio, para realizar su actividad comercial.
- VI.-** Establecer programas de construcción y mantenimiento de los Mercados Públicos, al mismo tiempo realizar mejoras que sean para beneficio del municipio.
- VII.-** Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones mediante las que deberán funcionar los Mercados, dentro de los horarios establecidos, así como cualquier actividad comercial que se realice en la Vía Pública.
- VIII.-** Ordenar y vigilar la instalación, adecuación alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los puestos y establecimientos, según lo dispuesto en los artículos del 247 al 252 del Bando Municipal vigente de Texcaltitlán y este Reglamento.
- IX.-** Las autoridades municipales son las únicas, que designarán los espacios a los comerciantes, ajustándose a la disponibilidad de espacio, los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por concepto de "pago de derechos por uso de piso de plaza" por metro cuadrado, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año, la falta de pago originará la pérdida del lugar asignado, ningún comerciante de acuerdo a sus



actividad comercial podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio, la cuota se establecerá mediante lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

**X.-** Cada giro comercial deberá contar con la autorización municipal, expedida por Desarrollo Económico o Dirección de Gobernación las cuales podrán concederse, negarse, refrendarse, suspenderse o revocarse de acuerdo con los términos y condiciones del presente reglamento y demás disposiciones que marque la ley.

### **ARTÍCULO 7.**

El horario en que se abrirá el Mercado Municipal para que los comerciantes lleven a cabo sus actividades comerciales será a partir de las 05: 00 horas de la mañana y se cerrara a las 19:00 horas de todos los días del año, salvo aquellos días en que por alguna situación especial y a juicio de la autoridad este deba permanecer cerrado, bajo notificación oportuna de por lo menos dos días antes al cierre de este, y para el caso de querer acceder al interior del mercado, fuera del horario establecido en el presente artículo, será necesario acudir a el área de seguridad pública a solicitar el ingreso acompañado por un elemento de la policía municipal.

### **ARTÍCULO 8.**

Los que utilizan magnavoces o aparatos electromecánicos, deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido: 80 a 90 decibeles máximo.

### **ARTÍCULO 9.**

Los comerciantes temporales que se encuentran en el exterior de los Mercados Públicos se sujetarán al horario de éstos.

### **ARTÍCULO 10.**

#### **Se prohíbe a los comerciantes:**

**I.-** Colocar fuera de sus establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito y la venta de productos.



- II.-** La venta de productos explosivos o inflamatorios, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia.
- III.-** Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados, como bodegas, o viviendas
- IV.-** Subarrendar los locales.
- V.-** Dar en usufructo los locales.
- VI.-** Ceder, enajenar, traspasar a otro comerciante o particular su local, y realizar cualquier acto que tenga como objetivo obtener un lucro personal sin previa autorización de la Autoridad Municipal.
- VII.-** Cambiar, modificar o alterar la imagen y estructura del local, burladero o espacio asignado, sin el consentimiento de la autoridad municipal, de hacerlo será motivo de terminación por anticipado del contrato de comodato.
- VIII.-** La colocación de lonas o estructuras en la tercera sección del interior del Mercado Municipal.
- IX.-** La venta de productos en estructuras sobre ruedas, por ejemplo; carretillas, diablitos, y algún otro de carácter similar. En los corredores para peatones los martes de tianguis.
- X.-** Tirar en las coladeras residuos tóxicos, así como los derivados de su actividad o giro comercial como lo es; desechos o sobrantes.
- XI.-** Estacionar carros de los comerciantes sobre las avenidas principales y en el primer cuadro de la cabecera municipal; durante los tianguis semifijos del municipio, días festivos, conmemoraciones culturales como: semana santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y otros períodos vacacionales.
- XII.-** Colocar fuera de los establecimientos, puestos, burladeros lonas, estructuras metálicas, madera o cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de las personas y vehículos.
- XIII.-** Comercializar productos de procedencia ilegal



**XIV.-** Alterar, modificar los precios, pesas o medidas en los productos que comercializan.

**XV.-** Arrojar basura, sobrante de comida, desperdicio orgánico al drenaje público.

**XVI.-** y las demás disposiciones legales.

## **ARTÍCULO 11.**

### **Son obligaciones de los comerciantes:**

**I.-** Mantener sus locales y su área circundante en buen estado, con higiene, limpieza y seguridad.

**II.-** Es obligación del comerciante asistir a las capacitaciones de salubridad, e higiene, así mismo acreditar su establecimiento ante Regulación Sanitaria, siempre que su giro comercial tenga relación con ofrecimiento de servicios de comida, alimentos, servicios dentales, farmacias, veterinarias o similar.

**III.-** Acatar las disposiciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, dimensiones y color de los locales y puestos.

**IV.-** Hacer su propaganda comercial, de preferencia en español.

**V.-** Ejercer personalmente la actividad comercial, y en caso de ausencia, solicitar por escrito el ejercer la actividad a través de un tercero, previa autorización Municipal por escrito, por un periodo no mayor de 90 días, sin que esto implique subarriendo ni usufructo.

**VI.-** Manifestar su giro comercial, y cubrir tarifas y pagos que establezcan las Leyes Municipales y Estatales.

**VII.-** Participar en todas las campañas de higiene, limpieza y seguridad que efectúen en el Mercado las autoridades sanitarias, el municipio y los propios comerciantes, debiendo realizarlas por lo menos una vez al mes.

**VIII.-** Es obligación del locatario actualizar a nombre del titular los servicios públicos que estos requieran para el desarrollo de su actividad con el fin de evitar incumplimiento de obligaciones administrativas.



**IX.-** Acreditar anualmente ante la Autoridad Municipal que cuenta con la calcomanía de validación por parte de la PROFECO, en sus respectivas básculas.

**X.-** Asumir la responsabilidad de la basura generada por su propia actividad comercial. Esto implica recoger la basura, colocarla en los espacios, lugares y formas designadas por las autoridades.

**XI.-** Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

**XII.-** Destinar los locales, burladeros, y puestos exclusivamente para el fin que exprese la licencia o permiso municipal.

**XIII.-** Utilizar solamente la superficie señalada en la licencia, permiso o autorización expedida por la autoridad municipal correspondientes.

**XIV.-** Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de Protección Civil quien determinará a su vez, si cumple con las medidas de seguridad, en caso de no cumplir se le suspenderá temporalmente la actividad comercial hasta en tanto cumpla con las recomendaciones para seguir operando. Así mismo los comerciantes semifijos, tianguistas de vía pública están obligados a retirar sus estructuras, mercancías, realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

**XV.-** Los comerciantes que realicen venta de bebidas alcohólicas al copeo, tendrán que tener dentro de su establecimiento un área designada para sanitarios.

## **ARTÍCULO 12.**

Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en lugares donde existan puestos, la Autoridad Municipal podrá reubicar momentáneamente a los comerciantes a otro lugar.

## **ARTÍCULO 13.**



Si al concluirse la obra resultante que la reinstalación de los puestos estorba el tránsito de personas, de vehículos o la prestación de un servicio, podrá la Autoridad Municipal asignar nuevos lugares a los comerciantes que hayan estado establecidos en aquellos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.**

#### **ARTÍCULO 14.**

Los comerciantes que se dediquen a las actividades a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener autorización, licencia o permiso ante la autoridad municipal, para lo cual los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de edad.**
- II.- Saber leer y escribir.**
- III.- No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial y de la salud dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia.**
- IV.- Presentar solicitud por duplicado, con tres fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y la fecha en la que se inició en la misma.**
- V.- Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria Registro Federal de Contribuyentes y licencia sanitaria.**
- VI. No se podrán asignar espacios consecutivos a comerciantes, que tengan lazos de parentesco, y que ejerzan el mismo giro comercial.**
- VII.- En caso de tramitar un segundo permiso, licencia, o autorización dentro del Mercado Municipal, no procederá, si la Autoridad Municipal confirma que ya se cuenta con un espacio dentro del mismo.**

#### **ARTÍCULO 15.**

Todo pago de derechos que realicen los comerciantes, exclusivamente se deberá realizar en la Tesorería Municipal, queda estrictamente prohibido el pago a terceras personas.



Para la renovación de licencia y autorización se deberá presentar el último recibo de pago expedido por la Tesorería y la licencia o autorización del año anterior.

### **ARTÍCULO 16.**

La Autoridad Municipal acordará la solicitud presentada dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su presentación y si el solicitante no recibe comunicación algún transcurrido dicho término, se entenderá por aprobada.

### **ARTÍCULO 17.**

Los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles.

### **ARTÍCULO 18.**

Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante el estudio económico del lugar, y que no se ocasione perjuicio al interés social.

### **ARTÍCULO 19.**

La Autoridad Municipal podrá refrendar las autorizaciones, durante el mes de enero y febrero de cada año, siempre y cuando el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales aplicables y persista la necesidad de servicios a que haya estado afectada la autorización o licencia.

### **ARTÍCULO 20.**

Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

- I.- Los vecinos del Municipio de Texcaltitlán que llenen los requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- II.- Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad.
- III.- Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos.

### **ARTÍCULO 21.**



La vigencia de las autorizaciones, licencias o permisos será determinada por la Autoridad Municipal, las licencias serán otorgadas por periodos anuales, siendo posible su renovación. Los permisos se conceden por un periodo no mayor de un año y por una sola vez.

### **ARTÍCULO 22.**

Las autorizaciones, licencias o permisos caducan:

- I.- Por la conclusión del término de vigencia.
- II.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días siguientes a su expedición.
- III.- Por incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento
- IV.- Por destinar un local comercial dentro del Mercado Municipal como bodega, vivienda, realizar arrendamiento o trascurran más de 30 días sin funcionar sin previo aviso a la autoridad municipal.
- V.- Por trapazar los derechos o se cambie de giro sin aviso previo la autorización de la Dirección de Gobernación o la Dirección de Desarrollo Económico.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 23.**

Se reconocen como Mercados del Municipio de Texcaltitlán, los siguientes:

- a) Mercado Municipal: el cual funcionará todos los días de la semana, en un horario de 05: 00 horas de la mañana y cerrará a las 19:00 horas.
- b) Plaza de Mayoreo: el cual funcionara exclusivamente con venta al mayoreo, únicamente los lunes, de cada semana en horario de 04:00 a.m. a 17:00 p.m.



- c) Plaza de Ganado: Funcionará los martes en un horario de 04:00 a.m. a las 15:00 p.m.
- d) Mercado de Palmillas: Funciona los días domingo en un horario de las 7:00 a.m. a las 16:00 p.m.
- e) Mercado de Carbajal: el cual funcionará los días miércoles en un horario de 08:00 a.m. a las 15:00 p.m.
- f) Mercado de San Agustín: el cual funcionará los días domingos en un horario de las 08:00 a.m. a las 17:00 p.m.

Dichos horarios podrían variar en los días festivos o a solicitud del comerciante previo acuerdo con el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 24.**

De manera interna los comerciantes podrán acordar mediante procedimientos justos, equitativos y democráticos, la integración de una mesa directiva que los represente y administre ante la Autoridad Municipal, la cual será el puente de comunicación para tratar temas relacionados con la prestación de la actividad comercial, debiendo de notificar el nombramiento de los administradores o de la mesa directiva al a la Dirección de Gobernación Municipal.

#### **ARTÍCULO 25.**

Los Administradores de los Mercados en colaboración con la Autoridad Municipal son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento.
- II.-** Realizar un padrón de comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes, al mismo tiempo el control del Mercado a su cargo.
- III.-** Coordinar y dirigir las actividades del Mercado.
- IV.-** Formular y presentar a las Autoridades Municipales, cuando éstas lo determinen, las propuestas que se generen con motivo del equipamiento de mejora de los Mercados, las cuales se materializaran en los programas de administración 2025-2027 de operación, inversión y presupuestos.



- V.-** Concurrir con voz informativa y sin voto a las sesiones del Ayuntamiento, cuando así se les requiera.
- VI.-** Zonificar en colaboración con la Autoridad Municipal el interior de cada mercado de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
- VII.-** Vigilar que los Mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales de limpieza y seguridad, organizando y participando en campañas para tal efecto.
- VIII.-** Fomentar el orden y el respeto entre los comerciantes en el interior del mercado a su cargo.
- IX.-** Conyugar con las Autoridades correspondientes para que los comerciantes presten sus servicios en mejores condiciones.
- X.-** Colaborar con los integrantes de la Comisión de Revisión y Actualización de Reglamentos de Municipio, en los trabajos de preparación y actualización de este Reglamento y otras disposiciones que emanen.
- XI.-** Las demás que le señale el Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 26.**

Los comerciantes antes de salir de los Mercados deben tomar medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros y robos en el interior de este.

#### **ARTÍCULO 27.**

Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares determinados por la Autoridad Municipal.

#### **ARTÍCULO 28.**

Los Mercados de animales vivos deberán satisfacer las condiciones que al respecto exige la Ley de Protección Animal del Estado de México.

#### **ARTÍCULO 29.**

Los Administradores de los Mercados de animales, además de las atribuciones que señala este Reglamento, tendrán las siguientes:



- I.- Vigilar que los animales se encuentren exhibidos en corraletas.
- II.- Vigilar que los espacios cuenten con abrevaderos de fácil acceso a los animales.
- III.- Evitar que los animales sean sometidos a tratamientos rudos o que sufran lesiones de cualquier naturaleza.
- IV.- Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, encargadas de la supervisión y vigilancia en materia de Sanidad Animal.

#### **ARTÍCULO 30.**

Los comerciantes de animales vivos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I.- Únicamente podrán tener en el Mercado los animales que la demanda exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de doce horas.
- II.- En la venta de aves, que sean puestas en exhibición será a través de jaulas.
- III.- Dichas jaulas tendrán un bebedero de fácil acceso a los animales.
- IV.- Alimentar a los animales.

- V.- Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de su comercio.

#### **ARTÍCULO 31.**

Se prohíbe a los comerciantes de animales vivos:

- I.- Mantenerlos aglomerados.
- II.- Someterlos a tratos rudos que les produzcan lesiones.
- III.- Mantenerlos colgados en cualquier forma.
- IV.- Tener a la venta animales que padeczan alguna enfermedad o que estén lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la lesión.
- V.- Introducirles forzadamente alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso.



**VI.-** Obstruir la vía pública o los andenes del Mercado.

**VII.-** Llevar a cabo actos de compra y venta de animales fuera de los lugares debidamente establecidos por la Autoridad Municipal, y que dicha práctica contravenga otro tipo de disposiciones legales.

**VIII.-** Tener a la venta animales en peligro de extinción y los prohibidos por la ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 32.**

El Ayuntamiento será la única autoridad que puede otorgar a particulares, licencia o permiso temporales para ejercer la actividad comercial fuera de Mercados y en Áreas Municipales no sujetas a restricción.

#### **ARTÍCULO 33.**

Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad municipal, facultada para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

Las autorizaciones temporales para ejercer el comercio en la vía pública serán válidas exclusivamente para el día o días que les autorice, la Dirección de Gobernación y/o la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Texcaltitlán.

Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

#### **ARTÍCULO 34.**

Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial de tipo móvil (autos, camiones, etc.) deberán sujetarse a la tabla de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida y actualice el H. Ayuntamiento de Texcaltitlán.

#### **ARTÍCULO 35.**



La tabla a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deben sujetarse de acuerdo con su naturaleza y ubicación.

### **ARTÍCULO 36.**

Los comerciantes en la Vía Pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad al área señalada por la Autoridad Municipal.

### **ARTÍCULO 37.**

Para poder otorgar o renovar los permisos y licencias para ejercer el comercio móvil en los giros de venta de alimentos, se deberán cumplir, además los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos.
- II.- Contar con los muebles, enseres y demás útiles que sean necesarios, para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante.
- III.- Así como mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando para ello con los recipientes necesarios para el depósito de basura.
- IV.- Presentar la licencia expedida por la autoridad sanitaria.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJA**

### **ARTÍCULO 38.**

Las autorizaciones, licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Reglamento y la Autoridad Municipal.

### **ARTÍCULO 39.**

Para obtener la autorización de traspaso es preciso que se presente solicitud por escrito, al Ayuntamiento, en las formas que para tal efecto expidan, en la que se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad.



La solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

#### **ARTÍCULO 40.**

A la solicitud de traspaso deberán acompañar los siguientes documentos:

- I.- La autorización, licencia o permiso a nombre del cedente.
- II.- La licencia sanitaria y la tarjeta de salud.
- III.- Constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales Federales, Estatales y Municipales.
- IV.- Comprobante del pago de servicios contratados en forma particular, como teléfono, gas, luz u otros.
- V.- Los demás documentos señalados en el artículo 15 de este Reglamento

#### **ARTÍCULO 41.**

Sólo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puestos a que se refiere este Reglamento.

Las solicitudes de traspaso se presentarán a la Autoridad Municipal, la que para emitir su resolución podrá ordenar la práctica de un avalúo, mismo que se tomará como base para el efecto de que se cumpla con las obligaciones fiscales a que haya lugar.

Los solicitantes al quedar enterados del avalúo deberán dentro de los cinco días siguientes, manifestar por escrito su conformidad.

#### **ARTICULO 42.**

En caso de que los solicitantes hayan manifestado su inconformidad del avalúo, se podrá autorizar un segundo que será practicado por un perito a costa de los solicitantes, el que tendrá carácter de definitivo.

#### **ARTICULO 43.**

En caso de manifestarse conformes, o bien emitido el segundo dictamen, la solicitud se acordará dentro de los quince días siguientes, a partir de la fecha en que se haya expresado tal conformidad o emitido el avalúo definitivo.



#### **ARTICULO 44.**

En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la autorización, permiso o licencia para ejercer el comercio, la Autoridad Municipal podrá reconocer la sucesión hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante carta testamentaria por resolución judicial.

#### **ARTICULO 45.**

Para que sea reconocida la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que ésta se haya presentado antes de la muerte del comerciante a la Autoridad Municipal y sea ratificada ante la misma.

#### **ARTICULO 46.**

Los beneficiarios por carta testamentaria deberán presentar la solicitud de reconocimiento de sus derechos ante la Autoridad Municipal, en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante, y reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.

#### **ARTICULO 47.**

De suscitarse algún conflicto entre los solicitantes o entre éstos y un tercero, se suspenderá el procedimiento y quedarán expeditos los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la Autoridad Judicial competente.

#### **ARTICULO 48.**

En los casos en que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 46, o no hubiera o no se tuviera conocimiento del trámite correspondiente, procederá la cancelación de la autorización, licencia o permiso.

#### **ARTICULO 49.**

Para obtener la autorización de cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud en las formas para que el efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de ley los datos exigidos, acompañar los



documentos señalados en el artículo 40 de este ordenamiento y reunir los demás requisitos exigidos para tal efecto.

#### **ARTICULO 50.**

La Dirección de Desarrollo económico establecerá la resolución correspondiente a la solicitud de cambio de giro, dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su presentación.

#### **ARTÍCULO 51.**

La violación a las disposiciones de este capítulo, darán lugar a la nulidad de traspaso o cambio de giro y a la cancelación de la autorización, permiso o licencia.

#### **ARTÍCULO 52.**

Procederá la baja de las autorizaciones, licencias o permisos para ejercer el comercio en mercados o en la Vía Pública, cuando así lo soliciten los comerciantes.

#### **ARTÍCULO 53.**

Para que la Autoridad Municipal acuerde de conformidad dicha solicitud, el comerciante deberá llenar las formas que para tal efecto se expidan y en todo caso acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 54.** Los comerciantes en Mercados y puestos semifijos en la vía pública no podrán cambiar de giro o traspasar sus autorizaciones, licencias o permisos, sin previo acuerdo con las Autoridades Municipales.

No se autorizará el traspaso ni los cambios de giros a los comerciantes en las vías públicas de tipo móvil.

**ARTICULO 55.** Todo comerciante que sea sorprendido realizando cambios de giro o traspasando su lugar y obteniendo un lucro con motivo de dichas



acciones, se le cancelará de inmediato su permiso y no se le asignará ni se le volverá a expedir ningún tipo de autorización o licencia

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES**

**ARTÍCULO 56.** Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas serán registradas ante la Autoridad Municipal competente y siendo reconocidas serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

#### **ARTÍCULO 57.**

El registro de las asociaciones de comerciantes se hará en la Dirección de Desarrollo económico y en el expediente correspondiente deberá obrar copia certificada del Acta Constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones, así como de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

#### **ARTÍCULO 58.**

Las asociaciones deberán cooperar con las Autoridades Municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Bando Municipal, este Reglamento y las demás disposiciones Municipales.

#### **ARTÍCULO 59.**

Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo tienen acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumpla con las obligaciones que le imponga este Reglamento y demás disposiciones Municipales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES**

#### **ARTÍCULO 60.**

Las controversias que se susciten entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial serán resueltas por el Juzgado Cívico.



## **ARTÍCULO 61.**

El Juzgado Cívico conocerá el conflicto de que se trate, a instancia de la parte interesada.

## **ARTÍCULO 62.**

El procedimiento se inicia por comparecencia o solicitud de parte interesada.

## **ARTÍCULO 63.**

La solicitud que se presente se hará ante el Juzgado Cívico competente, en la que se expresará:

- I.- Nombre de la Autoridad ante la cual se promueve.
- II.- El nombre del comerciante promovente y el domicilio que señale para oír notificaciones.
- III.- El nombre del comerciante con quien se tenga la controversia y su domicilio.
- IV.- Lo que se pide, designándose con toda exactitud en términos claros y precisos.
- V.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales aplicables.

## **ARTÍCULO 64.**

Una vez presentada la solicitud, se citará a las partes dentro del término de setenta y dos horas, para que se efectúe el procedimiento que se especifica en el artículo siguiente.

## **ARTÍCULO 65.**

El procedimiento será oral y sumario, estará constituido de una fase de conocimiento y otra de avenimiento, en la que se exhortará a las partes para que resuelvan su controversia con apego a derecho, observando, inclusive, las disposiciones municipales aplicables.

## **ARTÍCULO 66.**



Al comparecer las partes, se les hará saber el motivo de su citación, procediéndose para que resuelva su controversia satisfactoriamente.

### **ARTÍCULO 67.**

En la fase de avenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto, mismas que serán tomadas en cuenta por el Juzgado Cívico, para dictar su resolución en su debido momento.

### **ARTÍCULO 68.**

Cuando la naturaleza de la controversia así lo amerite, El Juez Cívico podrá diferir la audiencia hasta por el término de setenta y dos horas, feniendo el cual, está continuará hasta su total solución.

### **ARTÍCULO 69.**

En todo caso el Juzgado Cívico tendrá facultades de allegarse por cualquier medio las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad.

### **ARTICULO 70.**

Una vez que sean desahogadas las pruebas ofrecidas y formados los alegatos, el Juez Cívico dictará su resolución.

### **ARTÍCULO 71.**

En contra de las resoluciones emitidas por el Juzgado Cívico procederán los recursos contemplados en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 72.**

La ejecución de las resoluciones corresponde al Juez Cívico y, en caso de ser necesario se aplicarán las sanciones correspondientes.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

### **ARTÍCULO 73.**

Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las Autoridades Municipales con motivo de la aplicación del presente



Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante interposición de los recursos de revocación y revisión.

#### **ARTÍCULO 74.**

El recurso de revocación se interpondrá por parte interesada y por escrito.

#### **ARTÍCULO 75.**

El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido la resolución o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución.

#### **ARTICULO 76.**

El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá contra la resolución dictada por el Órgano Municipal en el recurso de revocación debiendo promoverse dentro del mismo término señalado en el artículo 75.

#### **ARTÍCULO 77.**

La interposición de los recursos señalados suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos del Código Financiero del Estado De México Y Municipios.

#### **ARTÍCULO 78.**

Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso deberá contener:

- I.- Nombre, apellidos y domicilio del interesado.
- II.- Relación de hechos y los preceptos legales violados.
- III.- La petición concentrada en términos claros y precisos.
- IV.- Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder.
- V.- Firma del Interesado o de su representante legal.



## **ARTÍCULO 79.**

Los documentos que acompañen a los escritos y aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la Autoridad Administrativa, previo cotejo con el original.

## **ARTÍCULO 80-**

Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I.- Por resolución expresa de la Autoridad.

## **ARTÍCULO 81.**

Las resoluciones a los recursos que anteceden se dictarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición de estos, y su contenido deberá de revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DE LAS SANCIONES**

## **ARTÍCULO 82.**

Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el Juzgado Cívico Municipal, aplicando las sanciones que se establecen en este capítulo y en el Bando Municipal, sin perjuicio de que, se violarse otras disposiciones legales, y se ponga en conocimiento de las Autoridades competentes.

## **ARTÍCULO 83.**

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- La reincidencia del infractor.
- III.- Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción.
- V.- Ubicación del giro comercial; y



**VI.- Valor de los objetos decomisados.**

**ARTÍCULO 84.**

Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

**I.- Apercibimiento.**

**II.- Multa de uno hasta mil días de salario mínimo.**

**III.- Retiro de puestos, rótulos toldos e instalaciones.**

**IV.- Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia.**

**V.- Decomiso de mercancías.**

**VI.- Clausura del bien inmueble privado.**

a) y/o recuperación del bien inmueble (local) propiedad del ayuntamiento.

**VII.- Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia.**

**VIII.- Arresto hasta por 36 horas.**

**ARTÍCULO 85.**

Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en él hubiere se depositarán en el local que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un plazo hasta de quince días para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogiere, estos bienes se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediatamente, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado De México Y Municipios.

**ARTÍCULO 86.**

Las mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán evaluadas por los representantes de las uniones de comerciantes del ramo, procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal, y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de multas, gastos y, en su caso, créditos del comerciante. De no existir las uniones mencionadas, la valuación de las mercancías será practicada por la propia Tesorería Municipal.



**ARTÍCULO 87.** Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

- I.- Dejar de cumplir con sus Obligaciones Fiscales Municipales referentes a la actividad comercial que realicen, por más de quince días.
- II.- No trabajar en el lugar o zona asignados por más de quince días.
- III.- Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

## **ARTÍCULO 88.**

En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales relativas aplicables al caso.

## **TRANSITORIOS**

### **ARTÍCULO PRIMERO.**

Se abroga cualquier tipo de Reglamento de la Actividad Comercial en los Mercados, Tianguis y Vías Públicas del Municipio de Texcaltitlán, que se hayan encontrado vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO SEGUNDO.**

Queda abrogado el Reglamento de Mercados de 2004 y disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

### **ARTÍCULO TERCERO.**

Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en Sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento, y se someterá a revisión por la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de Reglamentos Municipales.

### **ARTÍCULO CUARTO.**

Este Reglamento estará sujeto a cambios y actualizaciones con base en las necesidades de la actividad comercial del Municipio de Texcaltitlán.

### **ARTÍCULO QUINTO.**



El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Ayuntamiento del Municipio de Texcaltitlán, "Gaceta Municipal".

#### **ARTÍCULO SEXTO.**

Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" de Texcaltitlán, en los estrados y en los medios electrónicos correspondientes.

Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del municipio de Texcaltitlán Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**M en D. J. Jesús Mercado Escobar**

Presidente Municipal Constitucional.

Rúbrica.

**Mtro. Israel Gonzaga Hernández**

Secretario del Ayuntamiento

Rubrica

APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCALITLAN, ESTADO DE MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.